

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO X MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 82.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración otorgados por los Ayuntamientos en los mercados públicos y lugares de uso común.

Artículo 83.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que gocen de los servicios de administración, prestados por las autoridades municipales en los mercados públicos.

Artículo 84.- Los locatarios de mercados municipales pagarán por concepto de servicios de administración, mantenimiento, seguridad pública, aseo y limpieza la cantidad mensual conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).
1.- Por administración, mantenimiento, seguridad pública, aseo y limpia	de 2.00 a 5.00